



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Valledupar, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. BANCOLOMBIA S.A.

DDO. GRUPO KVRASS DE COLOMBIA S.A.S,
KENEL JOSE YANCY ORTEGA y YADER JOSE ROMERO

RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00047 00.

De los pagarés No. 5230092918 y No. 5230092721 acompañados con la demanda resulta a cargo de GRUPO KVRASS DE COLOMBIA S.A.S identificado con cédula NIT 900507184-9, KENEL JOSE YANCY ORTEGA identificado con cédula No 77.092.584 y YADER JOSE ROMERO identificado con cédula No 77.091.587 una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE.

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CATORCE PESOS M.L., (\$283.473.014,00) como saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 5230092918.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L., (\$12.803.848,00) liquidados desde el 11 de noviembre de 2020, fecha de la mora, hasta el 15 de febrero de 2021, fecha de liquidación para la demanda.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M.L., (\$34.999.050,00) como saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 5230092721.
5. Por los intereses moratorios, equivalentes a la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M.L., (\$1.179.146,00) liquidados desde el 26 de diciembre de 2020, fecha de la mora, hasta el 15 de febrero de 2021, fecha de liquidación para la demanda.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Ordénese al ejecutado que pague al acreedor el importe de las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.
8. Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P.
9. Reconózcase personería jurídica al abogado DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante.
10. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA YEGA.
JUEZ

C.M.R.P.

